



hechas y que en el expediente no se contuvieran a él  
 el fin de su cumplimiento y el goce de sus derechos pábli-  
 co de las Provincias, y el Ayuntamiento consultase al Sr. Excmo.  
 Político y Diputación Provincial, y a fin de evitar de las  
 dudas que en este caso se pudiesen levantar la conducta  
 del expediente, remitió a la J. R. de su conformación en  
 particula, y para a el Ayuntamiento se tiene en su acuerdo  
 y contra toda inhabilitación y motivo de inhabilitación, y  
 toda que por ella manifestación para el actual Ayuntamiento  
 concurra en su vista acordada; no habiendo lugar  
 a la consulta solicitada en la anterior expedición,  
 y si de lo contrario, se cree a la ya delibada. Cuyo tenor  
 es el que sigue para el Sr. Excmo. Político y Diputación  
 Provincial de las Provincias de las expresadas  
 y se tiene en cuenta al Sr. Excmo. Político y Diputación  
 Provincial, y para que se le presente a el Ayuntamiento  
 para la de conformidad del oficio que el expediente se ha  
 dirigido en este día, con el dictamen en su vista, de la  
 expedición que acaba de pasar, de la J. R. de ella con  
 acuerdo, y de la expuesta en su fin para el Sr. Excmo.  
 Para lo cual certifica que para el Ayuntamiento acordado  
 queda en la inteligencia de la negativa que hace  
 el Sr. de Fernando de los expresados de su expediente

